

**CARATULA: " S.S.J.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-01550-F-2025**

GENERAL ROCA, 5 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "' S.S.J.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° RO-01550-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 26/5/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 27/5/2026, en relación a la niña <.s.T.f.1.A.M.S.S.(.5., quien es hija de la Sra. J.M.S.G.(.3. y de quien en vida fue el Sr. P.N.S.(.3.

RESULTA:El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 29/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante este último tiempo, la familia guardadora se ha encontrado en instancias de tramitar la guarda legal de la niña. Sobre ello, se señala que últimamente han tenido dificultades para iniciar el trámite, debido a que F. ha retomado con algunos trabajos en la construcción, y A.se ha abocado a la atención del mercado que tiene en su domicilio, además del cuidado de la niña. Se menciona que en la organización de las tareas cotidianas, es F.

quien se encargaba de los trámites, por lo que el organismo le sugiere a A. que en función del tiempo transcurrido desde que el equipo les señaló dicha gestión, resulta indispensable que busque la forma de organizarse para poder iniciar lo antes posible el proceso.

Con respecto a la niña, el Órgano Proteccional observa que la misma se muestra alegre, espontánea, y que en la comunicación con sus abuelos explicita una relación de apego y cariño. Asimismo se menciona que asiste al CECI en el barrio, en compañía de su tía, que la lleva todos los días, donde asiste también un primo.

El Órgano Proteccional refiere que por el momento no retomaran el contacto entre la progenitora y la niña, teniendo en cuenta que no ha asistido a ninguna instancia para intentar recuperar a la niña.

Por otra parte, el organismo considera que los actuales guardadores cumplen con los cuidados necesarios de la niña, garantizando una dinámica familiar, vínculos, rutinas y hábitos cotidianos, en pos del bienestar integral de J.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de J..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

No obstante ello, en función de lo informado en el acto administrativo

respecto a las dificultades que presentan los abuelos paternos para tramitar la guarda, hago saber al Órgano Proteccional que en caso que consideren que se encuentran acreditados los recaudos que dispone el art. 657 del CCyC, podrá el mismo organismo peticionar tal figura jurídica en el marco de estas actuaciones, tal como ha sucedido en otras oportunidades respecto a situaciones jurídicas de similares características.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 26/5/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 11/5/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 9/8/2026, continuando la niña <.s.T.f.1.A.M.S.S.<.s.T.f.1.5.al cuidado de sus abuelos paternos Sres. F.S.(.1. y M.A.A.(.2., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

2) Hágase saber al Órgano Proteccional que: a) Deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente. b) En caso que consideren que se encuentran acreditados los recaudos que dispone el art. 657 del CCyC, podrán peticionar tal figura jurídica en el marco de estas actuaciones, tal como ha sucedido en otras oportunidades respecto a situaciones jurídicas de similares características.

3) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.

4) Notifíquese al Sr. F.S., en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia